

Recurso 294/2014**Resolución 193/2014****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 14 de octubre de 2014.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por TELJU FITNESS, S.L. contra la resolución de adjudicación del contrato denominado “Adquisición de material deportivo para la antigua Nave del Paraguas en solar peri-su-2 pirotecnia cross reformada para la docencia práctica. Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Sevilla” (Expt 14/20892), tramitado por la Universidad de Sevilla, este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 22 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución, promovido por la Universidad de Sevilla. El citado anuncio fue, asimismo, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 130, de 29 de mayo de 2014 y en el perfil de contratante de la Universidad de Sevilla y en la Plataforma de Contratación del Estado, el 19 de mayo de 2014.

El valor estimado del contrato asciende a 284.013,22 euros.



SEGUNDO. El 2 de septiembre de 2014 se dictó Resolución del Rector de la Universidad de Sevilla de adjudicación del contrato de suministro referenciado a favor de la empresa Technogym Trading, S.A., la cual fue notificada al recurrente a través de la Plataforma de Contratación del Estado con fecha 3 de septiembre de 2014.

TERCERO. El 19 de septiembre de 2014, tuvo entrada en el registro de la Universidad de Sevilla recurso de alzada interpuesto por TELJU FITNESS, S.L. contra la resolución de adjudicación que rige la licitación del contrato citado. El citado recurso se tramitó como recurso especial en materia de contratación.

TERCERO. El 30 de septiembre de 2014, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal escrito de la Universidad de Sevilla remitiendo el recurso junto con el expediente de contratación correspondiente, así como el informe sobre dicho recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, cuyo artículo 11.2 prevé la posibilidad de que el Tribunal resuelva, previo convenio, recursos especiales en materia de contratación contra actos dictados en materia de contratación pública por los órganos competentes de las Universidades Públicas de Andalucía.

En el supuesto analizado, la competencia de este Tribunal para la resolución del presente recurso deriva del convenio formalizado, el 14 de enero de 2013, entre



la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y la Universidad de Sevilla.

SEGUNDO. El recurso se dirige formalmente contra la resolución de adjudicación de un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada. Por tanto, resulta procedente el recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 apartados 1 a) y 1 c) del TRLCSP.

TERCERO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP dispone que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*

En el supuesto analizado, consta en el expediente que la resolución de adjudicación se dictó el 2 de septiembre de 2014 y se publicó en el perfil de contratante el 3 de septiembre de 2014, misma fecha con la que se practicó la notificación al recurrente a través de la Plataforma de Contratación del Estado. Es por ello que el recurso presentado el 19 de septiembre de 2014 en el Registro del órgano de contratación, en este caso la Universidad de Sevilla, se ha interpuesto dentro del plazo legal.

QUINTO. Una vez analizados los requisitos previos de admisión del recurso, han de examinarse los motivos en que el mismo se sustenta.

El recurso se dirige formalmente contra la resolución de adjudicación; no obstante, las cuestiones que el recurrente impugna en su escrito se refieren en su totalidad al contenido del pliego de prescripciones técnicas, que no consta



haya sido impugnado en plazo por el recurrente, quien además lo aceptó incondicionalmente al presentar su oferta conforme prevé el artículo 145.1 del TRLCPS.

Por consiguiente, el acto sustantivamente impugnado -pliego de prescripciones técnicas- ha devenido firme al no constar su recurso en plazo, sin que tampoco se aprecie, a través de los motivos del recurso, vicio de nulidad radical en el pliego impugnado que determine su examen en este momento procedimental posterior donde el acto impugnado es la adjudicación del contrato.

Procede, en consecuencia, la desestimación del recurso promovido contra la adjudicación, al basarse el mismo en los supuestos vicios de invalidez de una acto previo consentido y firme.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto interpuesto por TELJU FITNESS, S.L. contra la resolución de adjudicación del contrato denominado “Adquisición de material deportivo para la antigua Nave del Paraguas en solar peri-su-2 pirotecnia cross reformada para la docencia práctica. Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Sevilla” (Expt 14/20892), tramitado por la Universidad de Sevilla.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.



TERCERO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

CUARTO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA

